

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4540
RADICACION 760014003 020 2018 00087 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El conciliador en insolvencia, **Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ**, operador en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, informó que el acuerdo de pago suscrito por el demandado, Sr. **DARIO CUELLAR PIEDRAHITA**, a la fecha se encuentra vigente, sin que exista solicitud por incumplimiento o reforma del mismo.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, el escrito procedente del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, que obra a folio 108 y109 del expediente.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto hasta el mes de abril de 2034, en virtud a que se dan los supuestos del Art. 555 y 558 de C.G.P. y hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 26 de noviembre de 2018, mediante Acta de fecha 003 de 2018.

TERCERO: Vencido el término de seis (6) meses, ofíciase al **Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ**, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del acuerdo de pago.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 4538

RAD. 760014003020 2018 00605 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presente actuaciones se advierte que el deudor, Sr. ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ, no ha aportado las constancias o paz y salvos respectivos, mediante los cuales se constante la cancelación de los impuestos de las vigencias 2020 y 2021, de la "Motocicleta Auteco Pulsar 180 modelo 2008 de placa FE111B" único bien objeto de adjudicación en el presente trámite, dado que dichas obligaciones están sujetas a lo previsto en el Numeral 6° del Art. 545 del C.G.P.

De otra parte, el liquidador Dr. HAROLD VARELA TASCON, solicita se requiera al deudor, para que aporte a las presentes actuaciones CDT a su favor el cual se encuentra a cargo de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA, a lo cual por ser procedente, el despacho se accede, respecto de la Tarjeta de propiedad del citado bien, se solicitará que haga entrega de la misma en la audiencia de adjudicación.

En razón de lo expuesto, el juzgado,

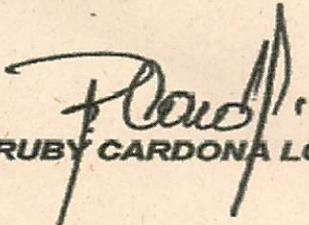
RESUELVE:

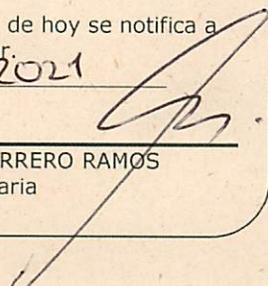
REQUERIR conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., al deudor **ANDRES FELIPE OCHOA FLOREZ**, para que lleve a cabo las actividades tendientes a la cancelación de los impuestos de las vigencias 2020 y 2021, teniendo en cuenta que, la "Motocicleta Auteco Pulsar 180 modelo 2008 de placa FE111B" es el único bien objeto de adjudicación en el presente trámite, en consecuencia para su enajenación es necesario el paz y salvo por tales gravámenes (Numeral 6° del Art. 545 del C.G.P.), así mismo, suministre la información pertinente, respecto del CDT a su favor, que se encuentra en custodia del BANCO BOGOTA, a fin de librar comunicación a dicha entidad financiera para que traslade la suma que contenga, a la cuenta de este Despacho y a cargo de la presente liquidación patrimonial.

Para tal efecto se le **concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente decisión.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. *Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4537
RADICACION 760014003 020 2018 00916 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La conciliadora en insolvencia, **Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE**, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, informó que el acuerdo de pago suscrito por la demandada, Sra. MARTHA LUCIA ESPINOSA MARTINEZ, a la fecha se encuentra vigente, sin que a la fecha exista solicitud por incumplimiento o reforma del mismo.

De conformidad con lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

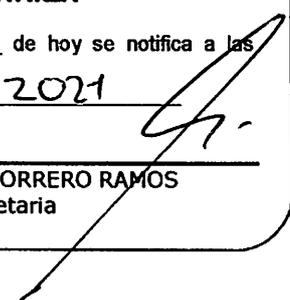
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, el escrito procedente del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, que obra a folio 202 del expediente.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente asunto hasta el mes de marzo de 2026, en virtud a que se dan los supuestos del Art. 555 y 558 de C.G.P. y hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del Acuerdo de Pago suscrito el 22 de enero de 2020, mediante Acta de fecha 003 de 2020.

TERCERO: Vencido el término de seis (6) meses, oficiase a la **Dra. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE**, operadora en insolvencia del CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, para que informe el estado actual del acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

122

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

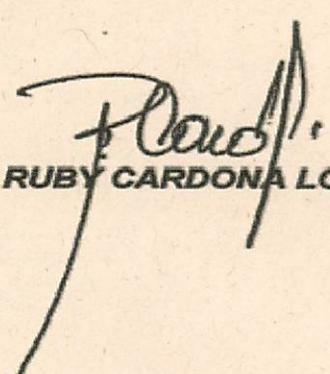
AUTO No. 4539
RADICACION 760014003 020 2018 00975 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que el apoderado de la parte pasiva, informa que la señora AURA NIDIA CUADRADO FERNANDEZ, no dio cabal cumplimiento a lo pactado en el acta de Conciliación de fecha 25 de septiembre de 2020, y solicita que el despacho tome una decisión de fondo respecto del incumplimiento señalado, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte pasiva, **Dr. FERNANDO FERNANDEZ PAYAN**, para que aclare si su solicitud se enmarca en adelantar el tramite ejecutivo, teniendo como documento base de la ejecución el acta de Conciliación de fecha 25 de septiembre de 2020, que obra a folios 85 y 86 del expediente, para lo cual deberá proceder conforme a los preceptos del Art. 306 del C.G.P. Para tal efecto se **le concede el término de cinco (5) días**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. De guardar silencio, se procederá al archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 198 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario.

AUTO No. 4535
RAD. 760014003 020 2019 00109 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido en forma efectiva la notificación de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, de la demandada **SANDRA MARCELA HERRERA FLOREZ**, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por **NELSON ARISTIZABAL SABOGAL** contra **SANDRA MARCELA HERRERA FLOREZ**. (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar en el presente asunto. Librese el comunicado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, previo el aporte del arancel judicial y las expensas respectivas.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas, respecto de la acción ejecutiva en contra de la demandada.

QUINTO: Archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por No. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario.

AUTO No. 4533
RAD. 760014003 020 2019 00152 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido en forma efectiva la notificación de que trata el Art. 291 y 292 del C.G.P., o lo previsto en el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, respecto del demandado **JHON JAMES CUENU BECERRA**, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA** contra **JHON JAMES CUENU BECERRA**. (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que se decretó su desistimiento mediante providencia No. 4002 de fecha 9 de diciembre de 2020, notificada en estado No. 002 del 13 de enero de 2021 (Fl. 5 C-2).

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda, previo el aporte del arancel judicial y las expensas respectivas.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas, respecto de la acción ejecutiva en contra de la demandada.

QUINTO: Archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RADICACIÓN: 7600140030 2020190078700.

87/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2021

OFICIO No 803

Ingeniero
PEDRO JOSE ROMERO CORTES
Jefe de la Oficina Judicial
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
La Ciudad.

REF: Liquidación Patrimonial
DTE: MARIO GERMAN ZAPATA GALVIS CC 94.480.724
DDO: ACREEDORES VARIOS
RAD: 76001 40 03 027 2020-00602-00

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto dictado en el negocio de la referencia, se dispuso que a través de dicha dependencia se comunique a todos los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, Juzgados Civiles del Circuito, Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, Juzgados de Familia, Juzgados Laborales y Juzgados de Pequeñas Causas Laborales todos de la ciudad de Cali, la apertura del proceso liquidatorio de los bienes del señor MARIO GERMAN ZAPATA GALVIS CC 94.480.724, así mismo para que en caso de existir procesos ejecutivos e inclusive de alimentos que se lleven en contra de la persona citada, lo remitan a este Despacho para dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del CGP.

En caso de que no se adelante proceso contra la persona arriba mencionada, no hay lugar a dar contestación a la presente comunicación.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO ARCILA ROS
SECRETARIO

PALACIO DE JUSTICIA PISO 5 Calle 23 AN No. 2 A N 43 Edificio M 29
Código N° 760014003025 E- Mail: j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Arcila Rios
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ca6eab47cf068f349fa19bf50e8889f08bb37b5a2bc66d5086e7d9dcfde505**

Documento generado en 30/09/2021 07:09:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4536
RADICACION 760014003 020 2019 00787 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que dispuso la APERTURA de la LIQUIDACION PATRIMONIAL del demandado MARIO GERMÁN ZAPATA GALVIS, con Radicación 76001 40 03 027 2020 00602 00, solicitando la remisión del expediente, para que haga parte del citado trámite; el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el No. 4 del Art. 564 del C.G.P. al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de ésta ciudad, para que haga parte del trámite de Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante con Rad. 76001 40 03 027 2020 00602 00, que cursa en ese Despacho; previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, respecto de los derechos de dominio y posesión que tenga el demandado **MARIO GERMAN ZAPATA GALVIS** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.480.724**, sobre vehículo de su propiedad, distinguido con la **PLACA HZR835**, poniéndolas a disposición del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, dentro del trámite de Liquidación Patrimonial de Personal Natural no comerciante con Rad. 76001 40 03 027 2020 00602 00. Librense los comunicados.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

<p align="center">JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>198</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>10-11-2021</u></p> <hr/> <p align="center">SARA LORENA BORRERO RAMOS Secretaria</p>

146

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez, sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4601
RAD. 760014003020 2020 00281 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

A folios 141 a 144, dentro del término dispuesto para ello, el representante judicial de la demandada, Sr^a. DORA INES HERNANDEZ DIAZ aporta escrito mediante el cual contesta la demanda y propone excepciones de mérito, así mismo solicita "amparo de pobreza".

De otra parte, el apoderado de la parte demandante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, revisadas las presentes actuaciones, se observa que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes para a la práctica de la notificación integral del demandado, Sr. HELMER FANDIÑO DIAZ, razón por la cual, se procederá conforme a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre, conste y se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial contentivos de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito aportados por el apoderado de la demandada DORA INES HERNANDEZ DIAZ, si es del caso, una vez se integre la litis en debida forma.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a favor de la Sr^a. DORA INES HERNANDEZ DIAZ, de conformidad al artículo 151 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN, la solicitud de la parte actora vista a folio 145 del expediente, por los motivos expuestos en esta providencia.

DP

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., o acorde a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, al demandado **HELMER FANDIÑO DIAZ**. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte que vencido el término concedido sin que hayan cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto el presente trámite y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**

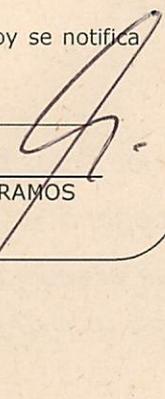
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 198 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-11-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

26

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4803
RADICACION 760014003020 2021 00764 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BACO DE BOGOTA S.A.**, respecto del rodante identificado con **PLACA UEU214** dado en garantía mobiliaria, al garante **JUAN CAMILO POLANIA BONILLA** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

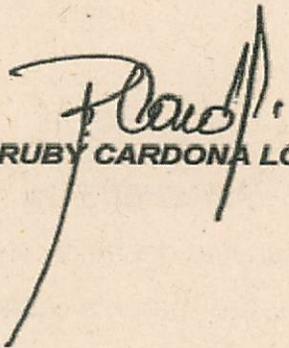
PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, respecto del automotor identificado con **PLACA UEU214** dado en garantía mobiliaria, al garante **JUAN CAMILO POLANIA BONILLA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali-Valle, para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **PLACA UEU214**, CLASE AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, CARROCERIA SEDAN, LINEA MAZDA 3, COLOR GRIS METEORO, MODELO 2016, MOTOR PE40395494, CHASIS 3MZB4278GM115980, PASAJEROS 5, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del garante **JUAN CAMILO POLANIA BONILLA** identificado con C.C. 1.107.512.536. Librese los comunicados pertinentes y déjese a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: **"BODEGAS JM"** NIT. 901.207.502-4, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Calendaria), Correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com, celular 316-4709820; **"CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** NIT 900.652.348-1, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11 de Cali, Correo electrónico caliparking@gmail.com, Celular 3184870205. **"SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL"** NIT. 900.272.403-6, Carrera 34 No.16-110 de Cali - Valle, Correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular 304-3474497.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado automotor.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con C.C. No. 19.417.696, portador de la T.P. No. 63.217 del C.S.J. para representar a la parte actora (Art. 74 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 9 de noviembre de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4804
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100772-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por el señor MARIANO OLANDO TAFIR REYES, actuando en nombre propio, contra VALENTINA JORDAN GONZALEZ, OLGA LUCIA GONZALEZ AGUDELO, IGNACIO JORDAN MARTINEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

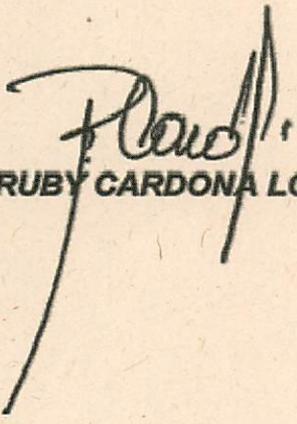
RESUELVE:

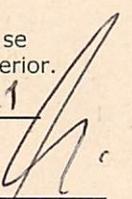
PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10-11-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS SECRETARIA

15

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 9 de noviembre de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4805

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100777-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por la entidad ACME INTERNACIONAL S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, contra JUAN FERNANDO CAMPO CAICEDO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

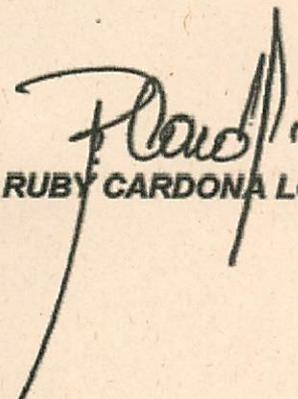
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

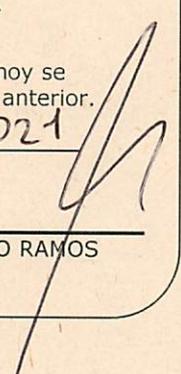
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 198 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10-11-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

37

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Cali, 9 de noviembre de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4805
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100779-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA adelantado por ANA VALENTINA ALZATE OSPINA, actuando a través de apoderado judicial, contra JUAN JOSE REY MARQUEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

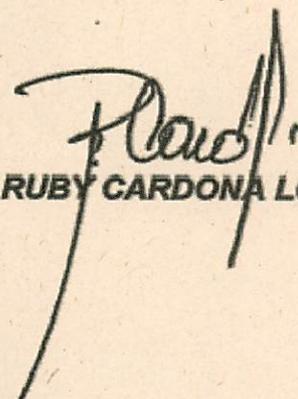
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

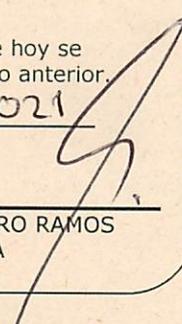
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10-11-2021

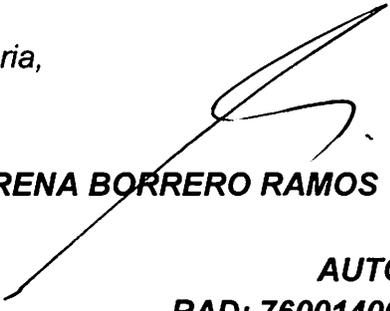

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DP

5

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora juez el presente asunto. Sírvase proveer sobre su admisión.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4660
RAD: 760014003020 2021 00789 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Noviembre dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe de secretaria y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la práctica de la prueba anticipada de **INTERROGATORIO DE PARTE** solicitada por **HÉCTOR FABIO MINA COLLAZOS** contra **GLORIA JIMENA ARAGÓN VÉLEZ**.

2. **CITAR Y HACER** comparecer a este Juzgado a la señora **GLORIA JIMENA ARAGÓN VÉLEZ**, a fin de que absuelva el interrogatorio que en sobre cerrado o de manera oral le formulará el solicitante a través de apoderado judicial; para el efecto se señala la hora de las 9:00 A.M. el día 2 del mes de DICIEMBRE del año 2021.

3. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte absolvente en los términos del Art. 200 del C.G.P.

4. **RECONOCER** personería al Dr. **OMAR DE JESÚS VELANDIA MIRA** con la C.C. No. 16.582.383 y la T.P No. 29964 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte solicitante (Art. 74 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10-11-2021


La Secretaria

36

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Cali, 9 de noviembre de 2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 4805
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100795-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA adelantado por JOSE JOAQUIN RAMIREZ POSADA y HEBERT RAMIREZ ALCALA, actuando a través de apoderado judicial, contra la entidad KONFIGURA CAPITAL S.A.S., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

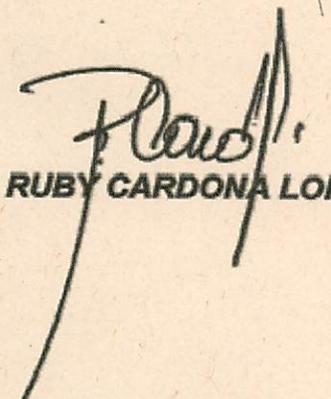
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

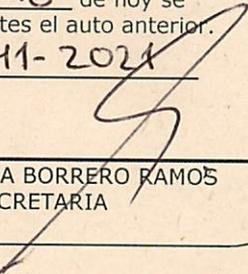
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10-11-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DP